



REF.: APRUEBA ORDENANZA MUNICIPAL DE MEDIOAMBIENTE, ASEO Y ORNATO.

LOS MUERMOS, 16 de Diciembre de 2011

VISTOS:

- 1.- Las atribuciones que me confiere la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N° 18.695 de 1988, modificada por Ley N° 19.602 de 1999.
- 2.- La necesidad de regular el cuidado del medioambiente, aseo y ornato de la comuna por medio de una ordenanza municipal.

CONSIDERANDO:

- 1.- Acuerdo del Consejo Municipal en sesión ordinaria n° 100 del 19 de Julio de 2011 en la cual se aprueba la Ordenanza de Medioambiente, Aseo y Ornato de la comuna.

DECRETO EXENTO N° 6060/

- 1.- Apruébese la ordenanza local de medioambiente, aseo y ornato destinada a regular el cuidado y protección del medioambiente.

ANOTESE, REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.


TATIANA MOYA LEIVA
SECRETARIO MUNICIPAL

EGB/TML/JSV/EBM/TML/bvv


EMILIO GONZALEZ BURGOS
ALCALDE

DISTRIBUCIÓN:

- Archivo Finanzas.
- Archivo Alcaldía
- Archivo Secretario Municipal
- Dirección de Control
- Archivo Administración
- Archivo Juzgado de Policía Local

Ilustre Municipalidad de Los Muermos. Ordenanza Medioambiental, Aseo y Ornato

Ordenanza Local N° 3.-

Los Muermos, 01 de Agosto de 2011.-

Vistos:

- 1.- Las disposiciones contenidas en la Ley N° 19.300 Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.173, 2007.
- 2.- (Lo aprobado en las sesiones ordinarias del Concejo municipal 100 del 19 de Julio de 2011)
- 3.- Lo dispuesto en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

TÍTULO I

De Las bases y los fundamentos ambientales

Artículo 1°: Todos los habitantes, residentes y transeúntes de la comuna tienen derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación. Es deber del Estado velar para que este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza.

Por su parte el Art. 4 letra b) de la Ley 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, establece que los Municipios en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con la salud pública y la protección del medio ambiente.

Artículo 2°: La Ilustre Municipalidad de Los Muermos, a través de la presente Ordenanza Municipal, propenderá a la preservación del Medio Ambiente, el Aseo y Ornato de la Comuna; asimismo apoyará todo intento de la Autoridad Regional y Provincial en el resguardo del Medio Ambiente.

Artículo 3°: Es deber de todos los habitantes de la Comuna de Los Muermos, y de aquellos que habiten de forma transitoria, dar cumplimiento a la presente

Ordenanza. Con el objeto de proteger el Medio Ambiente y mantener el Aseo y Ornato de la Comuna.

TITULO II

Del aseo y protección de bienes nacionales de uso publico

- Artículo 4°:** Se prohíbe destruir, rayar o pintar, monumentos, bancos de plaza, basureros, señal ética, plantas y árboles, cercado de jardines y paredes de uso público y privado.
- Artículo 5°:** Se prohíbe botar basuras de cualquier tipo y en general, toda clase de residuos y/o desechos de cualquier tipo, en la vía pública, parques, áreas verdes, caminos rurales, cauces naturales y artificiales; borde costero; depresión natural de terreno; sitios eriazos, esteros y en cualquier depósito natural o artificial de aguas corrientes o estancadas de la Comuna de Los Muermos.
Esta norma es válida también para los ocupantes de toda clase de vehículos, detenidos o en marcha.
- Artículo 6°:** Todos los locales comerciales, kioscos y demás negocios deberán tener receptáculos de basura y mantener permanentemente barridos y limpios los alrededores de los mismos. El no cumplimiento de esta disposición será motivo de la aplicación de una multa correspondiente.
Además locales comerciales y empresas que generen más de 60 litros de basura diaria deberán instalar en sus dependencias un contenedor adquirido por ellos para el depósito de esta, no obstante esta medida deberán además cancelar un monto por excedente o sobreproducción de basura. Quienes separen basura en origen serán beneficiados con la condonación del pago por sobreproducción de residuos.
- Artículo 7°:** Se prohíbe también el vaciamiento, descarga o movilización de aguas servidas, de cualquier tipo y de cualquier líquido contaminante, tóxico, inflamable, corrosivo proveniente de servicios sanitarios, estaciones de servicio, talleres, fábricas, establos y salas de ordeña o de cualquier otro origen. Sólo serán autorizados para tal acción, aquellas personas que den cumplimiento a la normativa ambiental vigente, previa aprobación de los Órganos Competentes del Estado.
- Artículo 8°:** Se prohíbe en el área urbana, la quema de desechos vegetales tales como papeles, hojas, residuos de poda, matorrales o madera y/o desechos de otro origen en Bienes Nacionales de Uso Público. Cuando se trate de sitios eriazos, patios o jardines de particulares, deberá contarse con permiso del Departamento de Obras.

En el sector rural se permite la quema controlada previa autorización del CONAF o INDAP según sea el caso (quema en predio apto para cultivo o de aptitud forestal) de quema de rastrojos; quema de ramas y materiales leñosos en terrenos aptos para cultivos; requemas para siembras inmediatas; quemas de zarzamora u otra vegetación cuando se trata de construir y limpiar vías de comunicación, canales o cercos divisorios; quemas de especies vegetales consideradas perjudiciales.

Artículo 9º: Se prohíbe botar escombros; restos de construcciones; de uso doméstico, como electrodomésticos, utensilios, muebles, ripio, vehículos y también restos de ellos, tales como baterías, neumáticos, en los Bienes Nacionales de Uso Público.

Asimismo se prohíbe arrojar basuras, escombros o desperdicios de cualquier tipo a terrenos particulares.

Artículo 10º: Los sitios eriazos deberán estar debidamente cerrados y libres de maleza y acumulación de residuos y/o desechos. Siendo los propietarios los responsables de ello. Se notificara al responsable del terreno, si pasado 60 días desde la notificación no se cumple con esta, se procederá a cursar una multa por 5 UTM.

Artículo 11º: Se prohíbe el lavado de vehículos mayores; buses, camiones en la vía pública. Asimismo, se prohíbe a los talleres de reparación de vehículos de cualquier tipo desarrollar sus labores en áreas públicas. Se sancionará a la persona que realice el lavado o reparación de los vehículos mencionados en esta disposición, como también, al particular propietario de estos que consienta en ello.

Artículo 12º: Se prohíbe verter todo tipo de compuestos químicos líquidos o sólidos, en la vía pública y conductos de aguas lluvias.

Artículo 13º: Se prohíbe a los particulares efectuar podas, extraer o eliminar árboles de las vías públicas, sin autorización previa del Departamento de Obras.

TÍTULO III

Almacenamiento y recolección de basura domiciliaria

Artículo 14º: La basura domiciliaria, entendiéndose por tal la que resulta de la permanencia de las personas en los lugares habitados y los productos del aseo de ellos. En las casas, la basura domiciliaria deberá almacenarse en recipientes o bolsas apropiados para tal efecto, para así evitar olores o cualquier tipo de molestia.

- Artículo 15°:** Los vecinos deberán depositar la basura dentro de los contenedores dispuestos por el municipio cercano a sus domicilios. Se prohíbe en consecuencia, depositar la basura en la vía pública.
- Artículo 16°:** Serán responsables del cumplimiento de estas normas, los propietarios, arrendatarios y ocupantes a cualquier título de los inmuebles respectivos.
- Artículo 17°:** La basura no podrá desbordar de los contenedores por lo cual los vecinos una vez estos se encuentren repleto tendrán que mantener la basura dentro de sus casas como dispone el artículo 14° y solo la podrán sacar una vez que el contenedor se encuentre desocupado. Además se prohíbe depositar la basura junto a los contenedores, colgar bolsas con basuras o desperdicios en los árboles de la vía pública.
- Artículo 18°:** Se prohíbe depositar en los contenedores de basura materiales peligrosos, sean tóxicos, infecciosos o altamente contaminantes, especialmente en lo que se dice relación con desechos de centros hospitalarios los cuales deberán ser incinerados.
- Artículo 19°:** La municipalidad o empresa por ella contratada hará retiro de la basura domiciliaria en los sectores urbanos de la comuna y en las localidades rurales con mayor concentración poblacional.

TITULO IV

De los animales

- Artículo 20°:** Queda estrictamente prohibido, en toda el área urbana y zonas con alta concentración poblacional mantener determinadas especies de animales tales como porcinos, bovinos, lanares y aves o el número máximo de ellos que pueden ser tolerados en una casa habitación o recintos privados, manteniendo las condiciones de higiene y seguridad según la normativa sanitaria vigente, que deben cumplirse para su mantención, y la protección contra insectos, roedores y otros animales capaces de transmitir enfermedades al hombre.
- Por lo que quedan expresamente prohibidos toda clase de criaderos de animales en los sectores urbanos de la comuna. Se notificará al responsable, si pasado 60 días desde la notificación no se cumple con esta, se procederá a cursar una multa.
- Artículo 21°:** Los animales domésticos (mascotas) deben permanecer en el domicilio del propietario sin que causen molestias a los vecinos, manteniendo los sitios limpios libre de contaminación por fecas de animales. Podrán circular por

las vías públicas acompañados por sus dueños y con la correspondiente correa, collar y bozal, cuando corresponda.
El municipio apoyara con campañas de control de natalidad.

TITULO V

Prevención y control de contaminación acústica

- Artículo 22°:** Prohíbese todo ruido o vibración que por su duración o intensidad ocasione molestias al vecindario sea de día o de noche que se produzcan en la vía pública o locales destinados a la habitación, al comercio a la industria o a diversiones o pasatiempos. En el caso de locales o actividades comerciales generadoras de ruidos deberán contar con la correspondiente autorización otorgada por el municipio.
- Artículo 23°:** Se prohíbe estrictamente la producción de música de cualquier naturaleza en la vía pública, con exclusión de aquella autorizada expresamente por la Ilustre Municipalidad de Los Muermos. Queda también prohibido el uso de megáfonos para transmitir cualquier clase de proclama, sea de índole comercial, política, religiosa, etc. salvo por autorización expresa del municipio.
- Artículo 24°:** Se prohíbe el estacionamiento de vehículos de carga superior a 1.750 kilos y todo tipo de buses en las avenidas, calles, pasajes, plazas y aceras de poblaciones y en general en sectores residenciales debidamente señalizados

TITULO VI

Del procedimiento y las sanciones

- Artículo 25°:** Las instituciones públicas de carácter ambiental, serán las encargadas de coordinar, dirigir, y orientar a la comunidad en todo trabajo Medioambiental y actuar respecto a su competencia y en la forma que prescriba la ley.
- Artículo 26°:** Corresponderá al personal de Carabineros de Chile y a la Ilustre Municipalidad de Los Muermos, controlar y fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza Municipal y notificar la infracción al Juzgado de Policía Local.

Artículo 27°: Todos los habitantes de la Comuna de Los Muermos, podrán denunciar toda trasgresión a la presente Ordenanza, ante los organismos mencionados.

Artículo 28°: En general las infracciones a la presente Ordenanza, serán sancionadas con una multa de hasta 5 UTM.

Artículo 29°: La presente ordenanza comenzará a regir del 2 de Enero de 2012.